# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

# Consejo de Gobierno

Decreto n.º 55/2012, de 20 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, el paraje Molino de Arriba en Bullas.

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 29 de julio de 2010, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor del paraje Molino de Arriba en Bullas, publicada en el BORM número 209, de 9 de septiembre de 2010.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, la Real Academia Alfonso X el Sabio y la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 144, de 25/06/2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Bullas y a los interesados. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por la Dirección General de Bienes Culturales, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Cultura y Turismo considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, el paraje Molino de Arriba en Bullas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 20 de Abril de 2012.

## Dispongo:

## Artículo 1

Se declara bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, el paraje Molino de Arriba en Bullas, según descripción y justificación que consta en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

### Artículo 2

Se consideran bienes de interés cultural las partes integrantes que se relacionan en el anexo por constituir elementos esenciales y significativos del lugar de interés etnográfico denominado paraje Molino de Arriba en Bullas.

#### Artículo 3

Se define la delimitación del lugar etnográfico tal como consta en el anexo y en el plano adjunto.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 20 de abril de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

#### **Anexo**

### Descripción.

El denominado Molino de Arriba, es un ejemplar de edificación de esta naturaleza utilizado desde el S. XVII hasta los años setenta del S. XX como molino harinero, cuyo funcionamiento ha sido mediante energía hidráulica gracias al curso continuo de agua proporcionado por el río Mula.

El origen del mismo es difícil de precisar pues se carece de documentación para datar su construcción y época del comienzo de su actividad. Los estudios arqueológicos practicados en el mismo, en 1991, cuando se procedió a su rehabilitación (en 1990), pusieron de manifiesto restos de muros de época musulmana, y concretamente del año 1100 d. de C., fecha en que podríamos establecer su construcción, siendo su aspecto muy diferente al que hoy ofrece.

El más antiguo documento que atestigua su existencia, data del último tercio del S. XVII, y es una placa de cerámica situada en su fachada principal, cuya inscripción reza textualmente: Molino harinero denominado de Arriba y edificado en 1684.

Desde su supuesto origen en 1100 hasta 1684 no existe documentación alguna, como queda dicho, que delate su existencia y actividad, siendo en 1694 cuando ya aparecen censados tres molinos en el cauce del río Mula, en los Censos de los Registros de Industrias, uno de los cuales debió ser el citado Molino de Arriba, que sí es citado por su nombre en 1788. Por tradición oral de comienzos del S. XX, se conoce la existencia de seis molinos a lo largo del citado cauce del río Mula, siendo el primero "el de Arriba" y a continuación, aguas abajo del mismo, "el de Enmedio", el de "La Canal", el "del Puente", el de "la Cruz y el "Molino de Abajo".

De los comienzos del S. XX, y concretamente de 1905, se conoce una ampliación en el mismo (por el grafitti escrito en el reverso de la mencionada placa existente en la fachada), consistente en la colocación de una segunda piedra de moler, la blanca, para lo que se abrió un nuevo cárcavo y se colocaron nuevos engranajes acoplados al eje o árbol. El molino prosiguió su actividad industrial siendo el último de los mencionados en la ribera del río Mula que dejó de moler, lo que acaeció a mediados de los años setenta del pasado siglo.

Actualmente el molino, con todas sus dependencias y patrimonio asociado, funciona como Centro de Educación Ambiental, Ocio y Tiempo Libre, conjugando la tradicional actividad molinera y el conocimiento de antiguos usos de la maquinaria, con el valor ecológico del entorno en que se encuentra enclavado, promoviendo entre la población más joven todo tipo de actividades de naturaleza y ecoturismo.

Asociado al molino en cuestión y aprovechando el salto de agua que lo alimentaba, en 1924 se constituyó, a costa de la denominada Hermandad Católica Sindical, una empresa de suministro eléctrico denominada "Eléctrica Sindical Católica" que puso en funcionamiento una pequeña central eléctrica en un edificio que se construyó frente a aquel al que se denominó popularmente Fábrica de Luz. La actividad de la fábrica fue muy activa desde el citado año, sustituyendo a la hasta entonces empresa suministradora de fluido eléctrico: "Herederos de Antonio Cuadrado", hasta 1929 en que decayó por disminución del agua del cauce, volviendo a su uso tras la Guerra Civil hasta 1953 en que cesó definitivamente la misma, al no ser suficiente para abastecer de electricidad la creciente población de Bullas, heredando el suministro la empresa "Eléctrica del Segura". En este momento se desmanteló la maquinaria para, con su venta, hacer frente a las deudas que había contraído la propiedad de la fábrica, no existiendo en la actualidad ninguno de los elementos que componían la maquinaria para la producción de fluido eléctrico.

El espacio rural en que se ubica el Molino de Arriba y la Fábrica de Luz ocupa una pequeña superficie donde a los dos edificios aludidos hay que añadir un tercero, que sirvió de almacén, erigido en la misma fecha que la Fábrica de Luz. El conjunto arquitectónico referido, constituye un grupo de inmuebles muy armónico, cuya construcción responde al lenguaje de la arquitectura popular, sencilla y sin complicaciones, en consonancia con el uso y fines utilitarios a que está destinada, y está dotado de las tradicionales licencias de la arquitectura rural de la zona, lo que revela el valor de lo vernáculo y se aleja de innovaciones espaciales y decorativas, para cumplir una función concreta. Los tres edificios (molino, fábrica de luz y almacén), se configuran en torno a un espacio triangular que sirve de distribuidor y desde el que se accede a las tres edificaciones, relacionándose uno y otras por su utilidad. Un mismo cauce y salto de agua dieron como resultado, a lo largo del tiempo, al molino, a la fábrica de luz y al almacén donde se guardaba todo el conjunto de aperos y enseres necesarios para el funcionamiento de una y otra industria.

El conjunto de edificios referido se encuentra enclavado en un espacio natural donde se alternan tierras de secano con la vegetación de ribera en las inmediaciones del río Mula y acequia del Molinar, la cual partiendo del denominado Salto del Usero, salva desnivel mediante acueducto artificial y proporciona el agua necesaria para el funcionamiento del molino, vertiéndola de nuevo, por conducto particular (hoy cubierto por la maleza), al cauce del río Mula.

Partes integrantes y delimitación.

Las partes integrantes del Lugar de Interés Etnográfico son:

- 1. El conjunto de inmuebles descrito anteriormente compuesto por el molino, la fábrica de la luz y el edificio destinado a almacén.
- 2. Los bienes muebles asociados al molino: dos tolvas de madera, una cernidora de madera, dos piedras de molino, dos ruedas tipo rodezno de hierro, dos bancos de madera, dos guardapolvos de madera y varias poleas.
- 3. La acequia de la que toma el agua el molino para su funcionamiento desde el río Mula, que a partir de un punto se eleva del nivel del suelo en un acueducto de mampostería con contrafuertes que trascurre paralelo al camino de acceso al molino, la longitud aproximada de este canal es de 550 metros desde la toma en el río hasta la caída vertical.
- 4. El paisaje circundante al molino, que da un valor añadido al paraje según el plano de delimitación adjunto.

La delimitación del lugar de interés etnográfico se ajusta a la protección de los elementos arriba indicados (Ver planos de delimitación adjuntos), quedando definido por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia ED 50, proyección UTM huso 30N):

```
X=616713.2751 Y=4209828.3733
X=616744.5154 Y=4209735.5712
X=616790.8850 Y=4209639.0077
X=616787.0500 Y=4209637.9600
X=616781.9701 Y=4209636.2800
X=616771.4200 Y=4209631.2700
X=616763.8900 Y=4209628.1101
X=616748.5499 Y=4209620.6400
X=616739.7400 Y=4209618.6700
X=616726.9200 Y=4209616.1601
X=616718.3300 Y=4209614.3000
X=616706.5900 Y=4209609.9599
X=616699.4300 Y=4209605.8700
X=616689.3200 Y=4209598.5500
X=616679.2500 Y=4209588.0700
X=616673.1900 Y=4209581.4700
X=616663.4199 Y=4209571.2500
X=616652.6100 Y=4209563.8900
X=616642.0900 Y=4209556.2100
X=616633.0500 Y=4209546.5200
X=616622.6000 Y=4209537.5700
X=616611.5200 Y=4209533.0800
X=616607.8100 Y=4209529.0800
X=616599.1500 Y=4209523.1401
X=616588.1500 Y=4209516.6700
```

X=616574.5000 Y=4209509.0500

X=616563.3899 Y=4209501.3900 X=616544.8900 Y=4209488.2999 X=616537.7800 Y=4209483.0499 X=616528.0601 Y=4209474.8701 X=616520.3300 Y=4209471.4200 X=616510.8399 Y=4209466.5000 X=616501.7800 Y=4209461.6400 X=616496.0999 Y=4209456.8000 X=616491.4700 Y=4209452.2100 X=616488.0900 Y=4209444.9500 X=616486.5000 Y=4209438.7100 X=616484.5100 Y=4209432.1800 X=616479.7700 Y=4209424.7299 X=616472.5099 Y=4209418.5800 X=616463.7500 Y=4209415.4000 X=616453.5900 Y=4209412.7799 X=616443.3400 Y=4209410.2800 X=616431.9899 Y=4209406.1500 X=616424.9600 Y=4209400.8401 X=616417.8001 Y=4209393.1699 X=616412.3800 Y=4209384.2099 X=616407.4200 Y=4209374.9799 X=616400.7600 Y=4209366.8500 X=616385.2500 Y=4209352.7800 X=616375.0001 Y=4209335.0000 X=616128.5201 Y=4209554.0700 X=616127.3000 Y=4209555.0599 X=616129.0800 Y=4209563.7700 X=616137.6900 Y=4209574.6000 X=616149.7801 Y=4209581.8200 X=616186.7300 Y=4209602.9800 X=616197.4300 Y=4209611.3800 X=616209.4600 Y=4209618.5700 X=616220.1000 Y=4209629.1801 X=616226.4400 Y=4209637.1200 X=616242.7400 Y=4209653.6700 X=616249.5300 Y=4209664.7101 X=616252.5100 Y=4209673.2101 X=616255.3300 Y=4209703.3000 X=616259.7000 Y=4209710.4700

X=616266.9100 Y=4209715.7700 X=616276.4512 Y=4209715.4200

X=616283.6494 Y=4209713.1723
X=616308.8432 Y=4209700.1360
X=616322.7896 Y=4209694.2920
X=616336.2862 Y=4209689.3472
X=616341.8001 Y=4209687.4000
X=616349.1999 Y=4209686.2400
X=616359.6899 Y=4209686.4100
X=616370.0599 Y=4209687.6200
X=616377.1600 Y=4209691.1400
X=616383.6400 Y=4209697.5099
X=616391.1900 Y=4209705.5100
X=616398.8900 Y=4209717.0900
X=616404.3100 Y=4209726.0700
X=616412.0600 Y=4209737.2200
X=616418.1900 Y=4209749.7900
X=616421.2700 Y=4209759.1400
X=616422.9500 Y=4209768.8400
X=616422.3300 Y=4209786.7900
X=616419.7701 Y=4209795.2800
X=616418.0100 Y=4209798.3701
X=616402.3599 Y=4209818.1100
X=616396.7100 Y=4209826.5501
X=616393.0900 Y=4209834.4899
X=616391.6787 Y=4209841.2831
X=616392.6831 Y=4209844.6282
X=616395.0265 Y=4209845.6318
X=616398.7092 Y=4209844.6282
X=616402.2244 Y=4209841.1158
X=616406.5766 Y=4209835.0945
X=616410.9288 Y=4209828.4042
X=616414.4440 Y=4209823.7210
X=616416.9548 Y=4209821.7139
X=616419.2983 Y=4209820.7104
X=616428.7745 Y=4209814.0092
X=616439.8853 Y=4209810.7198
X=616449.7617 Y=4209810.3085
X=616460.2300 Y=4209810.8700
X=616475.7300 Y=4209814.9000
X=616497.8800 Y=4209818.5501
X=616510.8100 Y=4209820.1500
X=616523.8100 Y=4209820.9400

X=616542.3400 Y=4209818.4799



X=616563.5700 Y=4209810.7300
X=616576.4301 Y=4209806.2300
X=616584.7800 Y=4209803.6099
X=616594.3300 Y=4209795.6400
X=616600.5100 Y=4209790.0300
X=616604.3800 Y=4209788.9400
X=616616.7000 Y=4209791.4801
X=616622.9899 Y=4209794.1201
X=616630.0501 Y=4209798.4000
X=616642.4400 Y=4209803.5800
X=616653.3104 Y=4209807.5882
X=616677.5000 Y=4209813.1300
X=616696.2400 Y=4209818.7100
X=616707.1300 Y=4209825.9600
Justificación.

- Conjunto de elementos hidráulicos completo y complementario que permite comprender e interpretar su funcionamiento como elemento del patrimonio cultural.
  - · Se encuentra contextualizado.
  - · Conjunto de arquitectura popular integrado en el paisaje.
  - · Reflejo de la sociedad agrícola e industrial de Bullas.
- · Elemento que configura un paisaje de campo muy próximo al río cuya conservación lo preserva ante un futuro de crecimiento desordenado de construcciones contemporáneas de recreo.

Por todo ello, procede la declaración de bien de interés cultural con categoría de lugar de interés etnográfico, del paraje que se configura en torno al espacio triangular desde el que se accede al Molino de Arriba, a la Fábrica de Luz y al Almacén, por considerarlo todo él un ejemplo de aprovechamiento humano de un recurso natural como es el agua, sin menoscabo de su caudal ni contaminación de la misma, que ha venido funcionando durante muchos años en beneficio del grupo social en cuyo espacio geográfico se inserta, sin atentar contra el medio ambiente. Asimismo, por constituir un conjunto arquitectónico armónico, integrado en el paisaje, donde se pone de manifiesto la arquitectura popular al servicio de funciones concretas, alejada de concesiones e innovaciones espaciales y decorativas. Por lo que el lugar merece una especial protección para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras, ya que en él se manifiesta la cultura tradicional y modos de vida propios de un lugar concreto de la Región de Murcia.



